2001-05-02.- R.D. Nº 009-2001-EM/DGE.- Precisan que el costo de elaboración de estudios para definir los componentes del valor agregado de distribución será asumido por las empresas concesionarias de un determinado sector de distribución ***(2001-12-05)***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 009-2001-EM/DGE

Lima, 2 de mayo del 2001

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los componentes del Valor Agregado de Distribución, se calcularán para cada sector de distribución típico, mediante estudios de costos encargados por los concesionarios de distribución a empresas consultoras precalificadas por la Comisión de Tarifas de Energía, la que elaborará los términos de referencia y supervisará el avance de los estudios;

Que, los resultados de los mencionados estudios permiten la regulación de las tarifas de distribución para todos los concesionarios del respectivo sector de distribución típico;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando que antecede, el costo que irrogue la elaboración del estudio antes referido, debe ser asumido por todas aquellas empresas concesionarias de distribución pertenecientes a un mismo sector de distribución típico;

Que, durante el proceso para determinar el Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 1997 las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, Luz del Sur S.A.A. (sector típico 1), Electrocentro S.A. (sector típico 2) y Electro Sur Este S.A.A. (sectores típicos 3 y 4), asumieron el íntegro de los montos que los estudios de costos del Valor Agregado de Distribución irrogaron; y, en razón de ello, es necesario precisar que las referidas empresas en el proceso de fijación del VAD del 2001 se encuentran exentas de contribuir con el pago para la elaboración de los estudios correspondientes a los sectores típicos donde se desarrollaron los estudios en el año 1997;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 239º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Decreto Ley Nº 25692 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que el costo que irrogue la elaboración de estudios de costos destinados a definir los componentes del Valor Agregado de Distribución, a que hace referencia el Artículo 67º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, debe ser asumido en forma proporcional al número de usuarios finales al 31 de diciembre del año previo a la regulación tarifaria, por todas las empresas concesionarias de distribución que pertenezcan a un determinado sector de distribución típico.

Disposición Transitoria.- Exceptuar por esta única vez del cumplimiento de lo señalado en el Artículo Único a las empresas concesionarias de distribución de energía

eléctrica Luz del Sur S.A.A. (sector típico 1), Electrocentro S.A. (sector típico 2) y Electro Sur Este S.A.A. (sectores típicos 3 y 4), por la razón señalada en el último considerando de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO LEÓN MARTÍNEZ
Director General de Electricidad